

ACERCA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ABOUT UNIVERSITY AUTONOMY

SOBRE AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Recibido: 03 de febrero del 2022

Aceptado: 05 de marzo del 2022

Carlos **BARRIGA HERNÁNDEZ**¹

María Emperatriz **ESCALANTE LÓPEZ**²

Resumen

El presente artículo pretende esclarecer el debate acerca de la autonomía de las universidades y el necesario control de la legalidad de sus actos y el control de la calidad académico-profesional de los importantes servicios del desarrollo integral del país.

Palabra clave: Autonomía universitaria, UNMSM.

Abstract

This article aims to clarify the debate about the autonomy of universities and the necessary control of the legality of their acts and the control of the academic-

¹ Catedrático Principal Extraordinario, past Decano y director del Posgrado de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

² Catedrática de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

professional quality of the important services of the integral development of the country.

Key word: University Autonomy

Introducción

La autonomía de las Universidades en el Perú es motivo en nuestros días de un intenso debate en el plano académico y en el político. Debido principalmente a la falta de visión que el ejercicio de la autonomía universitaria conduce no solo a la potestad de su autoevaluación y autorregulación para su mejora continua y la consecuente calidad educativa en el marco constitucional, sino que también puede ser sujeto a determinación legislativa, siempre en el marco de lo que marca nuestra constitución política y el dictamen del Tribunal Constitucional en el 2015 que valora y aprueba no solo las históricas luchas por mantener el statu quo de la autonomía universitaria sino que consolida la autonomía universitaria.

Es necesario que la normatividad actual (Ley Universitaria N° 30220) sea muy analizada, consensuada y determinada en función no solo de restablecer la autonomía e institucionalidad de la universidad pública sino que la composición del directorio del SUNEDU (Sistema Nacional de Educación Universitaria) sea conformada a la luz de componentes altamente calificados, con experiencia y que su trayectoria sea impecable desde la ética y la transparencia.

En esta circunstancia un agudo debate legislativo tiene como correlato la aprobación en primera vuelta en el Pleno del Congreso de la República de sendos proyectos de ley sobre el tema que nos convoca.

El propósito de este escrito es contribuir a este debate planteando algunas ideas que puedan, a mi juicio, echar luz sobre el sentido y naturaleza de la autonomía universitaria.

Análisis crítico

La historia de las Universidades revela que la más antigua de todas es la de Bolonia, aproximadamente el 1,088 en plena Edad Media. Esta Universidad se formó como un gremio de estudiantes libremente asociados que buscaban maestros reconocidos en el campo del derecho, para aprender de ellos. Son, pues, gremios autónomos, libres de toda injerencia de los poderes establecidos en esa época: la nobleza y la iglesia. A partir de Bolonia todas las universidades que le suceden, se constituyen como instituciones autónomas, lo que le permiten pensar libremente, aunque siempre amenazadas.

Las Universidades nacen autónomas por libre decisión de sus miembros. La autonomía de las Universidades no es un derecho concedido por algún poder externo a ellas. Los Estados **reconocen esa autonomía**, pero no se la otorga.

En mi experiencia como profesor de Pedagogía Universitaria, debo confesar que la mejor definición de la autonomía que he encontrado en la bibliografía especializada es la de Luis Miro Quesada (profesor de la Universidad Mayor de San Marcos y ex Decano de la Facultad de Letras, el año de 1919 y publicada el año de 1926 en su libro Pedagogía Universitaria. En este libro dice Miro Quesada lo siguiente:

“Desde el punto de vista, en efecto, de la sana teoría pedagógica, las Universidades, para desarrollarse y progresar, deben ser autónomas, sin depender de un poder extraño a ellas, cuyos intereses, en ciertos casos, pueden ser rémora para su perfeccionamiento, y han de contar con una amplia libertad intelectual y administrativa, que les permita dedicarse, sin temor a intervenciones de esa índole, a la tarea de su desenvolvimiento científico, con independencia en la doctrina y en los métodos. La enseñanza que en la escuela es dogmática y conservadora, porque se funda en verdades conocidas, puede y debe estar bajo el absoluto control del Estado, ya que la instrucción y la educación que ella la tienen un carácter simple y uniforme; pero la enseñanza universitaria, que es

esencialmente liberal y renovadora, como que nace de la investigación científica y de la libre crítica, que es compleja y diferencial en sus resultados, desde que tiende a definir y perfeccionar diversas y superiores aptitudes, necesita moverse en un ambiente de libertad. Para que la Universidad enseñe y eduque, es preciso que ella misma pueda señalar sus ideales educativos” (1)

La autonomía, es pues, esencial, para el ejercicio del pensamiento crítico sin condicionamientos externos que lo limiten o incluso lo impidan. La autonomía, es pues, es consustancial a la universidad. No es un accesorio que se pueda retirar, porque de hacerlo, la universidad deja de ser tal. La autonomía, conjuntamente con los otros dos principios, el del autogobierno democrático y la meritocracia, constituyen en los elementos definitorios de lo que es o no es una universidad. Puede haber instituciones educativas que estén por encima o por debajo de la universidad, pero no iguales a ella, por carecer de esos tres principios fundamentales.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 18 reconoce expresamente la autonomía Universitaria: “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes” (2)

De acuerdo a este planteamiento, es claro, entonces, que el artículo N° 1 de la Ley universitaria 30220, en el extremo referido a la designación del ministro de Educación como el funcionario encargado de la rectoría de todas las universidades del Perú, una especie de Rectores de Rectores, es inconstitucional.

Por otro lado, se pone a las universidades dependiente de un funcionario político y no académico. Además, es un funcionario que ocupa el cargo temporalmente, sujeto a las cambiantes circunstancias políticas. La universidad queda sometida a los poderes políticos partidarios de los que tenga el control del Estado.

La pregunta que nos hacemos de acuerdo a lo dicho es lo siguiente: ¿Puede una universidad que depende del ministro de Educación, pronunciarse libremente sobre la problemática nacional y expresar su propio punto de vista? Obviamente que no, porque se expone a represalias, por ejemplo, presupuestales, que afectaría su libre desempeño. Por lo tanto, el primero artículo de la Ley Universitaria 30220 que dictamina que es el Ministerio de Educación el ente rector de la Universidades, violo la autonomía universitaria y por lo tanto el libre ejercicio del pensamiento crítico.

Pero no solo la autonomía académica ha sido afectada por la Ley Universitaria actual, sino la autonomía económica y administrativa.

En efecto, las universidades han perdido la titularidad del pliego presupuestal y ahora tienen que hacer cola en el Ministerio de Educación para ser atendidos por funcionarios de rango menor en busca de un presupuesto que cubran sus necesidades mínimas para su funcionamiento. En el caso del área administrativa se pretende que se sometan al sistema administrativo que rige para los organismos del Estado. No conocen la naturaleza de la universidad. Las universidades se gobiernan por órganos colegiados que eligen democráticamente sus autoridades. Su sistema organizacional es completamente distinto, por ejemplo, al del Ministerio de Educación.

Sin embargo, debe precisarse que la autonomía universitaria no es absoluta, se ejerce “en el marco de la Constitución y de las leyes”, según se establece en la Constitución. La universidad no es una isla, dijo hace muchos años el tres veces rector de San Marcos, Luis Alberto Sánchez. Las universidades en el Perú son parte del Estado Peruano, de tal modo que su desempeño está limitado por la Constitución y las leyes.

Las universidades cumplen una alta función social: la formación de profesionales e investigadores en ciencias y humanidades que contribuyan al desarrollo integral del Perú. Es por esta esencial misión que es obligación de todo Estado

asegurar que las universidades formen profesionales e investigadores de la más alta calidad y merezcan otorgar Grados Académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación.

Los que hemos trabajado como profesores universitarios sabemos bien, que al igual que cualquier otra Institución, las universidades no están libres de incurrir en incumplimiento de las leyes, irregularidades, corrupción, abusos de las autoridades, etc.

Por ello es necesario la existencia de un órgano que supervise y evalúe el desempeño académico, administrativo y económico de las universidades.

Aquí se plantea dos tremendos problemas: ¿Qué funciones tendría este órgano supervisor sin que afecte la inevitable autonomía universitaria? y ¿Quiénes conformaría este órgano supervisor sin que afecte su necesaria autonomía en el ejercicio de sus funciones? .

Este órgano no puede estar constituido por las propias universidades, porque se incurrirían en la autoevaluación, en el auto control, nadie puede ser juez y parte. Esto es lo que ocurrió con la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) La autoevaluación es como si los alumnos se autoevaluaran y de ese modo aprobarían las asignaturas, se concederían ellos mismos Grados Académicos y sus Títulos Profesionales. Por otro lado, tampoco pueden hacerlo órganos constituidos por el Estado porque atentarían contra la autonomía universitaria, tal como lo hemos definido anteriormente. Esta es la cuestión que se debe resolver.

Como diría Aristóteles, hay que encontrar el punto medio, es difícil pero no imposible punto medio. A mi juicio, ese órgano debe emanar de la propia universidad, pero libre de toda dependencia.

Conclusión

1. Nuestra opinión es que el cuerpo directivo de la SUNEDU debe estar formado exclusivamente por ex docentes universitarios que no tengan ningún vínculo con la universidad alguna en la actualidad y que por lo tanto no tengan intereses con alguna de ellas. Sería elegidos por sus respectivas comunidades académicas en proceso electorales conducidos por la ONPE entre las cuatro universidades nacionales más antiguas y de las tres universidades privadas sin fines de lucro más antiguas.
2. Las personas elegibles deben tener Grado de Doctor, con un mínimo de 25 años de experiencia en la docencia y gestión universitaria, publicaciones sobre la problemática universitaria, carentes de antecedentes penales y civiles y que tengan un buen estado de salud física y mental.
3. En cuanto a sus funciones deberían limitarse a controlar que las universidades ejerzan su autonomía en el marco de la Constitución y las Leyes. Así mismo, asegurar la calidad del servicio educativo que prestan a la comunidad.
4. Asimismo y habiendo sido la calidad educativa otro de los motivos para la creación del SUNEDU, decirle que la Ley 28740 (2006) es la encargada de velar por la calidad en las universidades públicas una vez licenciadas por el SUNEDU.

Referencias

Luis Miro Quesada (1926), Pedagogía Universitaria
Ley Universitaria 30220